



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 1

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0196/01/15, formado con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en lo sucesivo denominado como el promovente para la realización de las obras o actividades del proyecto denominado "DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA MUNICIPAL Y ESCUELA EN LA AGENCIA DE RIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA", en lo sucesivo citado como el proyecto, con pretendida ubicación en la Agencia de policía de Río Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el 30 de enero de 2015, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán, solicitó autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización de la obra o actividad referente al proyecto denominado "DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA MUNICIPAL Y ESCUELA EN LA AGENCIA DE RIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA", con pretendida ubicación en la Agencia de policía de Río Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0196/01/15.

SEGUNDO.- El Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán, acompañó a su solicitud el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, con la información y documentación que prevén los artículos SEXTO y NOVENO del ACUERDO por el que se expliden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-0332-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, esta Delegación Federal requirió al promovente diversa información y/o documentación para la Integración del expediente sujeto a evaluación, en términos de lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 20 y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 y 122 de su Reglamento.

CUARTO.- Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, se propone dentro del supuesto establecido en los artículos 28 fracción VII (cambio de uso del suelo de áreas forestales) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) fracción II (cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ser evaluada en materia del impacto ambiental y su correspondiente cambio de uso de suelo forestal previsto en el 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 2

Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracciones XX y XXIII, 51 fracción III, 58 fracción I, 63, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 6, 29, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento; 1, 3 fracción XX, 5 fracción X, 28 fracción VII, 35, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción II, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 44, 45 fracción II, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Quinto fracción I, Sexto, Noveno; Décimo y Décimo Segundo del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, los cuales comparten identidad de propósitos y alcances, por lo que conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

CUARTO.- Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

QUINTO.- Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 de su Reglamento y 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, se llevará a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.**

OCTAVO.- Que para la autorización de las obras y actividades que requieren previamente de autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

HOJA 3

así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para su autorización, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

DÉCIMO.- Que una vez concluido el procedimiento, la Secretaría otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número DFO-UJ-0063/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, se emitió dictamen legal procedente respecto de la documentación que se exhibe para acreditar la propiedad y el derecho para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el trámite unificado al cambio de uso del suelo forestal modalidad A.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1038-2015 de fecha 18 de mayo de 2015 la unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales evaluó y dictaminó técnicamente el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A.

DÉCIMO TERCERO.- En sesión celebrada el 13 de febrero de 2015, la Comisión de Consulta Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitió opinión favorable sobre la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracción III de su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1089-2015 de fecha 18 de mayo de 2014, se notificó al Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán, el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales que debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$96,147.96 (Noventa y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 96/100 M.N), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento, de los ecosistemas afectados en una superficie de 3-63-00 hectáreas (tres hectáreas, sesenta y tres áreas) dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 3 de febrero de 2015, el promovente ingresa el extracto del periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 31 de enero de 2015, en el cual se hace la publicación del proyecto denominado "DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA MUNICIPAL Y ESCUELA EN LA AGENCIA DE RIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- Que por la realización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto "DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA MUNICIPAL Y ESCUELA EN LA AGENCIA DE RIO SANTIAGO,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 4

MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA"; con pretendida ubicación en la Agencia de policía de Río Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, se prevén impactos ambientales significativos que son mitigables, por lo que se considera factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante escrito sin número, recibido en esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca el día 4 de junio de 2015, se presentó la ficha de depósito realizado al número de cuenta del Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$96,147.96 (Noventa y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 96/100 M.N), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3-63-00 hectáreas, las cuales deberán aplicarse en el mismo tipo de ecosistema afectado por dicho proyecto, preferentemente en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación Federal Autoriza al Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, en una superficie de 0.93 hectáreas, para el desarrollo del proyecto "DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA MUNICIPAL Y ESCUELA EN LA AGENCIA DE RIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA", a ubicarse en la Agencia de policía de Río Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- I. La superficie autorizada para la realización del proyecto, se ubica al interior del polígono que conforman las siguientes coordenadas UTM, ubicadas en la zona geográfica 14:

VÉRTICE	X	Y
1	684791	1844139
2	684791	1844139
3	684790	1844120
4	684789	1844105
5	584787	1844069
6	684800	1844044
7	684822	1844050
8	684841	1844044
9	9684852	1844051
10	684862	1844058
11	684867	1844099
12	684876	1844108



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

HOJA 5

13	684864	1844143
14	684844	1844172
15	684830	1844189
16	684823	1844195
17	684815	1844182
18	684801	1844156
19	684791	1844143
20	684789	1844143

II. El tipo de vegetación y la superficie afectada para el desarrollo del proyecto, es:

Nombre del predio	Ecosistema	Tipo de vegetación	Superficie por afectar (ha)
Rio Santiago	Templado frio (bosque)	Bosque de pino – encino	0.93

III. Volúmenes a afectar por tipos de vegetación y código de identificación.

C-20-491-TEX-001/15

Nombre científico	Nombre común	Individuos a remover	Volumen en 0.93 ha (m3 RTA)
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	139	590.104
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	47	2.793
<i>Cordia aff. Barbata</i>	Boraginacea	11	2.501
<i>Clethra mexicana</i>	Cletra	6	1.696
<i>Quercus acherdophylla</i>	Encino hoja chica	2	0.237
<i>Allophylus serratus</i>	Hoja trifoliada	1	0.117
<i>Quercus candicans</i>	Encino hoja grande	3	0.663
TOTAL		209	598.112

SEGUNDO. - El plazo de ejecución del cambio de uso del suelo, será a partir de la emisión de la presente autorización y hasta el 30 de junio de 2017, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en la presente autorización, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

TERCERO. - El titular de la presente autorización deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y restauración de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, establecidas de manera voluntaria en su Documento Técnico Unificado, entre las que se destacan:

VEGETACIÓN

- La remoción de la vegetación se realizará por etapas, conforme a los avances de la obra o construcción de edificios, durante un periodo de dos años, y solo dentro de la superficie autorizada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

HOJA 6

- La remoción de la vegetación será realizada por medios manuales y motosierras, aplicando el derribo direccional
- Se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, previa remoción de la vegetación
- Previo a los trabajos de preparación, deberán establecerse señalamientos con las imágenes de especies de flora a proteger y rescatar, especialmente de las cactáceas y mamilarias
- Se realizarán pláticas de información y sensibilización a todo el personal involucrado en el proyecto, con la finalidad de que apoyen en la ejecución del programa de rescate de flora y fauna silvestre, así como en la separación de residuos y en la realización de trabajos solo en la superficie autorizada
- Supervisar y cuidar que no se realicen fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal y con ello un incremento de los posibles impactos a la vegetación

FAUNA

- Previo a los trabajos de construcción se debe realizar el rescate de fauna, principalmente las que sean de lento desplazamiento a fin de no afectarlas
- Se prohibirá el uso de armas de fuego para eliminar o ahuyentar a la fauna silvestre
- Los trabajos de desmonte y despalme serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente abandone el lugar
- Impedir el aprovechamiento de cualquier ejemplar de especie de fauna silvestre
- Se realizarán pláticas de información y sensibilización a todo el personal involucrado en el proyecto, con la finalidad de que apoyen en la ejecución del programa de rescate de flora y fauna silvestre, así como en la separación de residuos y en la realización de trabajos solo en la superficie autorizada
- Regular la velocidad de los vehículos que ingresen al área del proyecto
- Respetar los horarios diurnos de trabajo

ATMÓSFERA

- Mantenimiento periódico de la maquinaria a fin de evitar niveles excesivos de emisión de gases contaminantes a la atmósfera, para lo cual deberán presentar bitácoras de mantenimiento

AGUA

- En ningún caso se permitirá disponer de residuos de solventes, pinturas, grasas, aceites, agroquímicos, etc., en los sistemas de drenaje natural y en el mismo predio
- Se promoverá la captación de agua e infiltración mediante la formación de zanjas en asociación a las terrazas

Adicionalmente, el promovente deberá:

- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación con individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 79 de la LGEEPA fracción III del artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el promovente deberá ejecutar las Acciones de Rescate, Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre, propuestas, así como la presentación de informes anuales con los resultados obtenidos



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

HOJA 7

- con el fin de evaluar la eficacia de su aplicación; dichos informes deberán presentarse a la PROFEPA con copia a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Oaxaca.
- Disponer adecuadamente de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos evitando colocarlos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro carente de vegetación forestal y que cuente con su respectiva autorización.
 - Abstenerse de depositar sobre cuerpos de agua y laderas, residuos sólidos producto de la ejecución del proyecto, ni verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
 - Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
 - Los residuos sólidos deberán separarse y mantenerse en recipientes cerrados. Aquellos susceptibles de ser reciclados, deberán trasladarse a los depósitos correspondientes.
 - Deberán colocarse baños portátiles los cuales recibirán mantenimiento por la empresa prestadora de servicio.
 - Será necesario elaborar e implementar un programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos de manejo especial y peligrosos.
 - Ejecutar cabalmente el programa de rescate de especies de flora silvestre incluido en el documento técnico unificado.

CUARTO.- El promovente deberá presentar un Informe Técnico Anual Pormenorizado (ITAP), en original a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y copia a esta Delegación Federal, en el cual se destaquen las acciones de seguimiento de calidad ambiental y se demuestre que con la aplicación de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, se mitigaron o previeron los impactos ambientales que pudieran presentarse por la implementación del proyecto.

El promovente será responsable de que la calidad de la información presentada en el ITAP, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

QUINTO.- Queda prohibido al promovente:

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y reubicación de fauna.
- Derramar o verter cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de individuos de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

SIXTO.- Con fundamento en el artículo 121 fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Responsable Técnico de la ejecución del cambio de uso del suelo será la empresa Técnica Silvícola Integral, S.C., inscrita en la Sección 4ª, Libro 2º, Volumen 1, Número 1, del Registro Forestal Nacional.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0196/01/15

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1342-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 8

En caso de terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, el titular de la autorización deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en términos de lo dispuesto en el diverso 83 del Reglamento en mención.

SÉPTIMO.- El titular de la autorización será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado.

OCTAVO.- El titular de la autorización de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización, debiendo acompañar la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga relación con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas de tal manera que permita a esta Autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.

NOVENO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- La PROFEPA podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, quien acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado el trámite unificado, copias respectivas del expediente, de la información complementaria, informes así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma el C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los 10 días del mes de junio de dos mil quince.

- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y suelos.
- Lic. Neréo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
- Quim. Martha Garcíarivas Palmeros, Coordinadora de Delegaciones.
- Expediente

DELEGACION FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

23 JUN 2015

TVGI * DDBP * MACN * MAGR

Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Textitlán